



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Jueves, 14 de febrero de 1985

Número 19

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
CONSEJO DE GOBIERNO		
Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja	162	

III. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO		JUZGADOS	
Magistratura de Trabajo de La Rioja	164	Juzgado de Distrito de Calahorra	168

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Santo Domingo de la Calzada (dos)	168

VI. Anuncios varios

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja" Aviso	168	Banco Zaragozano, S. A. Extravío de resguardo	168
--	-----	---	-----

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

--/404

Decreto 2/1985, de 1 de Febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

El artículo octavo, número 16, del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Facultad desarrollada en el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Cultura y hace referencia a la Ley 13/1980, de 31 de Marzo, General de Cultura Física y del Deporte, especialmente sus artículos 3.3, 14.4 y 17.

En consecuencia y a fin de regular las actividades de las Federaciones Deportivas que se desarrollan dentro del territorio de La Rioja

DISPONGO

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1.º— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas son Entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. No puede constituirse más que una sola Federación Riojana para cada modalidad deportiva, formando parte y ostentando la representación en La Rioja de la respectiva Federación Española.

3. Las Federaciones Deportivas Riojanas gozan de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Su domicilio lo decidirá la Asamblea General y será fijado obligatoriamente dentro del territorio de La Rioja.

4. Las Federaciones Riojanas dependen en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal de la Federación Española correspondiente, así como, en cuanto al control de las subvenciones administradas por éstas, bajo la vigilancia y fiscalización de la Administración del Estado.

Artículo 2.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas se registrarán en todas las materias relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por sus propios Estatutos, Reglamentos y acuerdos, así como por la legislación estatal y riojana que les sea aplicable.

Artículo 3.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas a través de sus propios Estatutos regularán su estructura interna ajustándose a principios democráticos y representativos.

Artículo 4.º— Son funciones de las Federaciones Deportivas Riojanas, el desarrollo de la correspondiente modalidad deportiva, la regulación de las competiciones oficiales, la colaboración en la formación de cuadros técnicos y la vigilancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

Artículo 5.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y demás entes públicos cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo II. Constitución

Artículo 6.º— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas ya existentes, como Delegaciones de las Federacio-

nes Españolas en el ámbito territorial de La Rioja, elaborarán sus Estatutos y Reglamentos adaptándose a las disposiciones de este Decreto.

2. En el plazo de tres meses desde que se publiquen las disposiciones de desarrollo de este Decreto, conteniendo los criterios de representatividad en los órganos colegiados de Gobierno, las Federaciones presentarán sus Estatutos, en la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que en el plazo de dos meses los ratificará o efectuará, en su caso, las observaciones oportunas, indicando las deficiencias que sea preciso subsanar.

3. Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita en el Registro correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. En el plazo de tres meses desde la inscripción, se convocará el órgano competente para la elección de Presidente de la Federación y se procederá a la misma, cuyo resultado será notificado a la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja.

Artículo 7.º— Las estructuras federativas que existan como Delegaciones territoriales de una Federación Española, cuyo ámbito exceda el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituirán una Comisión Gestora formada exclusivamente por afiliados en el ámbito riojano, a fin de que por ésta se proceda a la redacción de los Estatutos de la Federación Riojana correspondiente siguiendo el procedimiento previsto en los artículos anteriores para la constitución de la misma.

Artículo 8.º— Para constituir una nueva Federación Territorial Deportiva Riojana, deberá presentarse una solicitud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la que se hará constar:

1.º— La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en una Federación Deportiva Riojana ya existente.

2.º— La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicho deporte en el territorio de La Rioja, de constituir una Federación Deportiva Riojana que quedará reflejada en el acta de la reunión fundacional suscrita y formalizada.

3.º— Admitida dicha solicitud, que deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la reunión fundacional, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de su Dirección Regional de Deportes y Juventud, señalará un plazo para la presentación de los Estatutos y Reglamentos, que será ratificado si procede. Si se observan deficiencias se señalará un plazo para su subsanación.

4.º— Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro correspondiente.

5.º— La inscripción provisional se elevará a definitiva transcurridos dos años, si se han cumplido los objetivos para los que la Federación fue creada.

Capítulo III. Estatutos

Artículo 9.º— Los Estatutos por los que se registrarán las Federaciones Deportivas Riojanas, deberán regular obligatoriamente los siguientes aspectos:

- Denominación.
- Finalidad Deportiva.
- Domicilio social.
- Estructura orgánica.
- Organización territorial y sede deportiva de las mismas.
- Personas físicas y jurídicas integradas en las mismas.
- Derechos y responsabilidades de sus miembros.
- Organos de gobierno: composición, funcionamiento, competencias y responsabilidad de sus miembros.
- Régimen de acuerdos de sus órganos colectivos así como procedimiento para adopción de acuerdos de carácter extraordinario.
- Régimen disciplinario.
- Régimen económico.

Las causas de disolución y extinción de la Federación, así como el destino a que haya de aplicarse su patrimonio en tales supuestos.

Capítulo IV. Organos de gobierno y representación

Artículo 10.º.— Son órganos de gobierno y representación de cada Federación, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Las Federaciones Deportivas Riojanas se organizan dentro del territorio de La Rioja, orgánica y funcionalmente de forma democrática, cuyo órgano superior es la Asamblea General, en la que han de estar representados las Asociaciones deportivas y Clubs, los deportistas, los técnicos, los jueces y árbitros.

La elección de sus miembros se efectuara cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre y secreto entre y por los componentes de los distintos estamentos de la modalidad deportiva correspondiente, de acuerdo con las proporcionalidades que establezcan las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Corresponde a la Asamblea General el control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la Federación, tanto en su planificación como en su ejecución.

Asimismo, corresponde a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Estatutos y la elección del Presidente de la Federación por y entre sus componentes y, en su caso, la moción de censura al mismo, conforme el procedimiento que se establezca en los Estatutos y a disolución de la Federación.

Artículo 11.º.— 1. La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario para los fines de su competencia y como mínimo para la aprobación de la Memoria de actividades anuales y del nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento.

2. La convocatoria de las Asambleas se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración en los medios de comunicación de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

3.—La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurran, en primera convocatoria la mayoría absoluta y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

4. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose una mayoría cualificada, determinada por los Estatutos, para los temas que, conforme a los mismos, tengan carácter extraordinario.

Artículo 12.º.— 1. El Presidente es el órgano ejecutivo de las Federaciones Deportivas Riojanas, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Corresponde con carácter exclusivo, a la Asamblea General, elegir mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, al Presidente de la Federación, el cual será elegido, cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos.

3. A partir de la constitución de las Federaciones Territoriales Deportivas Riojanas, al amparo del presente Decreto, no se podrá desempeñar el cargo de Presidente durante tres periodos consecutivos, cualquiera que fuese la duración efectiva de éstos.

4. El Presidente será también de la Asamblea, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.º.— 1. La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Riojanas es el órgano colegiado de gestión de las mismas, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federa-

ción, en número no inferior a cinco ni superior a doce.

2. La Junta Directiva estará Presidida por el Presidente de la Federación y compuesta por los Vicepresidentes que se crea oportuno para cada Federación, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, en número establecido en los Estatutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 14.º.— 1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del Orden del Día.

2. Quedará no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 15.º.— 1. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de las Federaciones Deportivas Riojanas se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 16.º.— 1. A los Presidentes y demás directivos de las Federaciones Deportivas Riojanas, le son de aplicación las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Deportivo General y en los Estatutos federativos correspondientes.

2. En particular y como mínimo, son causas de inelegibilidad para el desempeño de los cargos directivos de las Federaciones Deportivas Riojanas las siguientes:

- Haber sido condenado mediante sentencia penal firme, que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- No poseer la nacionalidad española.
- Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

3. El desempeño del cargo de Presidente o Directivo de una Federación Deportiva Riojana, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Riojana.

Régimen Disciplinario

Artículo 17.º.— En materia de disciplina deportiva, las Federaciones Deportivas Riojanas, tienen potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones deportivas que las integran, los deportistas y técnicos afiliados y, en general sobre todas aquellas personas que en condición de federadas practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 18.º.— La potestad de disciplina deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 642/1984 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por las disposiciones federativas aprobadas conforme al mismo.

Artículo 19.º.— Las Federaciones Deportivas Riojanas, en el marco de sus competencias ejercerán la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- Cuando se trate de competencias o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- Cuando participen en la competición o pruebas exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha Federación.
- Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 20.º.— Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Riojanas en materia disciplinaria

cabe recurso ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

Régimen Económico

Artículo 21.º.— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas se someten al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.

2. Los Estatutos regularán la composición del patrimonio y los ingresos que integran los recursos propios de cada Federación.

Artículo 22.º.— 1. El presupuesto se elaborará anualmente correspondiendo su aprobación a la Asamblea General y a la Junta Directiva la formulación del proyecto del mismo.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

3. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Cuando de una misma Federación dependan deportistas profesionales y aficionados, en los presupuestos se incluirá en secciones diferentes los ingresos y los gastos correspondientes a cada una de las categorías deportivas.

Artículo 23.º.— Las Federaciones Deportivas Riojanas aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter cuando los beneficios posibles, se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los afiliados.

Artículo 24.º.— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual será necesario el informe favorable de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

2. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b), del número anterior, podrá exigir siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de la Asamblea General, el oportuno dictamen económico actuarial.

Disposiciones Adicionales

1.º.— No obstante lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto, podrán constituirse una única Federación Riojana de Deportes Autóctonos que estará, en su caso, integrada por las asociaciones y deportistas dedicados a la práctica y promoción de los deportes tradicionales de La Rioja.

2.º.— Su constitución, organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Decreto, con las excepciones derivadas de su carácter de Federación existente únicamente en La Rioja.

Disposición Transitoria

En tanto no se constituya el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, el órgano competente para conocer de los recursos a que hace referencia el artículo veinte, será la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de febrero de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gu.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

353/373

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada LA METALURGICA LOGRONESA, S. A. "CASA ELIAS" domiciliada en Logroño, Calle Cabo. Noval, 19-31, autos número 762/00 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta el día 10 de marzo de 1985, a las nueve treinta horas de su mañana.

1.º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.º.— Si en la primera licitación no hubiesen posturas que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en...

10.º.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley

de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Una finca en término municipal de Logroño, calle Cabo Noval y Camino de Las Norias, compuesta de solar y varias edificaciones, número 19 al 31, valorada en 54.104.920 pesetas.

—Una finca en término Campillo, Hecajo o La Arena, de 780 m². aproximadamente, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, como finca número 1902, valorada en 1.560.000 pesetas.

—Un piso-vivienda sito en Logroño, Avda. de Colón número 1-6 de una superficie aproximada de 74,20 m². valorado en 1.856.250 pesetas.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1985.

El Secretario.

EDICTO DE SUBASTA

380/400

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, domiciliada en Logroño, calle Rey Pastor, número 40-42, en autos número 1.441/83 A. Gub. por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta el día 15 de marzo de 1985, a las nueve treinta horas de su mañana.

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el domicilio del actor, sito en calle Gonzalo de Berceo, 6-8º-B de Logroño.

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Un piso-vivienda sito en Logroño, calle Gonzalo de Berceo, número 6-8º-B, de una superficie aproximada de 145 m². distribuidos en 4 habitaciones, 1 salón, 2 servicios, 1 aseo, cocina, hall y pasillo, valorado en 6.090.000 pesetas, junto con la vivienda va anejo un trastero con el núm. 11.

—Un televisor en color, marca Inter, valorado en 50.000 pesetas.

—Un video, marca Emerson, valorado en 90.000 pesetas.

—Un órgano eléctrico marca Siel, valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1985.

El Secretario.

EDICTO DE SUBASTA

381/401

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada CLUBIM, S.A. domiciliada en Arnedo, Calle General Franco, número 113, Autos número 2251/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta el día 16 de marzo de 1985 a las 9,30 horas de su mañana.

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran deposi-

tados en "Hotel Victoria", sito en la localidad de Arnedo (La Rioja), calle General Franco, 113.

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1906 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- Cuatro pantallas de Television, valor 60.000 pts.
 - Cuatro monitores, valor: 60.000 pts.
 - Tablero luminoso numerado, valor: 13.000 pts.
 - Aparato de extracción de botas, valor: 45.000 pts.
 - Mesa de recepción, valor: 8.000 pts.
 - Mesa de cajero, valor: 10.000 pts.
 - Un micrófono, valor: 1.500 pts.
- Valor total de los bienes: 205.500 pesetas.
Logroño, 30 de enero de 1935.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

382/462

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada ESMALTACIONES HE-SO, S. A. domiciliada en Logroño, calle Piqueras número 47-49, en autos número 1.647/78 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta el día 15 de marzo de 1935 a las 9,30 horas de su mañana.

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en.....

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1906 y la Ley

de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Una parcela solar situada en Logroño, Fago de Varderuga, de 6.500 m2. aproximadamente, que linda Norte, Rio Los Asientos, Este, Paseo de Ronda; Sur, Carretera Nacional 232 y Oeste, Rio Los Asientos, valorada en 19.500.000 pesetas.

—Una finca rústica situada en Logroño, término de Pedregales de cabida 20.9 m2. y 0,6 can2., aproximadamente, con las siguientes edificaciones:

Un edificio compuesto de una casa-vivienda situada en el límite Oeste de la Finca, señalada con el número 47 de la calle Piqueras, que consta de planta baja y tres plantas de piso, valorado en 11.500.000 pesetas.

Tres pabellones industriales con su correspondiente instalación, valorado en 54.424.000 pesetas.

Valor total de la finca número 2: 65.924.000 pts.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1935.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

383/403

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada CONSTRUCCIONES HERNANDEZ Y SERVANDO, S. A. domiciliada en Arnedo, calle General Carrera, número 80, en autos número 1153/33 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta el día 15 de marzo de 1935, a las 9,30 horas de su mañana.

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9. Que los bienes muebles se encuentran depositados en.....

10.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Un piso sito en la localidad de Arnedo, Avda. de la Constitución número 142-E, piso 1º, izquierda subiendo por la escalera, de una superficie útil de 93,26 m². que consta de hall-pasillos, 4 dormitorios, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y terraza (vivienda de Protección Oficial), valorado en 3.400.000 pesetas.

—Un piso sito en la localidad de Arnedo, Avda. de La Constitución número 142, piso 3º del tipo E-2 de las mismas características que el anterior, valorado en 3.400.000 pesetas.

—Un piso sito en la localidad de Arnedo, Avda. de La Constitución número 142-E, piso 4º tipo E-2, de las mismas características que los dos anteriores, valorado en 3.400.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1965.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

434/456

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Provisión de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de JOSE PARDO LOZA Y OTROS contra la empresa demandada LUIS CILLERO MORENO domiciliada en Carretera de Entrena sin número de Navarrete (La Rioja) en Autos número 1.359 al 1.367/64 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 23-3-65, en segunda subasta, en su caso, el día 29-3-65, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21-4-65, señalándose como hora para todas ellas a las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.º— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.º— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.º— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.º— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.º— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.º— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio

ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9.º— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.º— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.º— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12.º— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.º— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la localidad de Navarrete, Ctra. Entrena sin número, en la empresa propiedad de Luis Cillero Moreno.

BIENES

Pesetas

—Galletera, Ereza, mod. AD/34/v	30.000
—Cortadora Automática, (Automatismo para Cerámica, S. L.)	7.500
—Amasadora, mod. AD-34-VS, marca Ereza...	25.000
—Alimentador banda goma, marca Ereza ...	50.000
—Tolva metálica, AB-38-25, marca Ereza ...	150.000
—Dos Tamizadores	8.000
—Un elevador de cangilones, marca Ereza ...	80.000
—Una cinta transportadora nueva	75.000
—Una cinta transportadora vieja	25.000
—Molino de tierra, con alimentador, m. Ereza	80.000
—Una cinta de 25 metros de polvo	230.000
—Dos aspiradores de horno	40.000
—Desmenzador, marca Ereza	65.000
—Compresor	15.000
—Cuatro quemadores	80.000
—Horno eléctrico de cadena	180.000
—Prensa Viasgo	45.000
—60 Jualas	30.000
—1.500 Bandejas, con sus marcos	22.500
—Carro transportador de macetas manual ...	2.000

INMUEBLES

—FINCA núm. 29.— Sita en Navarrete, Ctra. Entrena teniendo asignado los números 7, 9, 11 y 13. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, Tomo 223, Libro 11 de Navarrete, Folios 88, 89 y 91 y en el tomo 1.892, libro 47, folio 104, valorado en 13.992.950 pts.

—FINCA URBANA, con el número 3.074. Finca sita en Navarrete, Ctra. Entrena, 18, es la urbana número 4, de la finca 3.074, piso 2º dcha. destinado a vivienda. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, en el tomo 746, libro 39 de Navarrete, folio 183, en 2.751.223 pts.

—FINCA RUSTICA, con el núm. 3.557.— Es una heredad, en el término denominado de Letiscas. Posee una extensión de 16 áreas y 80 centiáreas, en 164.640 pts.

VEHICULOS

—Vehículo marca Ebro, modelo 110, matríc. LO-3122-C valorado en 290.000 pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 5 de febrero de 1965.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

EDICTO

219/237

Don José María Madorrán Bea, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición número 11/82 a instancia de don Timoteo Sáenz de Cabezón contra don José Vallejo Garcearán, en el que se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.— Juez Sr. Madorrán Bea.— En Calahorra a 16 de enero de 1985.— Dada cuenta: El anterior esento, únase a los autos de juicio de cognición a que hace referencia y, en su vista, se declara firme la sentencia dictada en estas actuaciones y se tiene por instada por la parte actora la ejecución de la misma. Conforme se pide, procédase al embargo de bienes propiedad del demandado Don Jose Vallejo Garcearán, en cantidad suficiente a cubrir el principal reclamado de 44.036 pesetas, más otras 30.000 para intereses, gastos y costas; y no conociéndose el domicilio de dicho demandado ni otro bien de su propiedad que el vehículo SS-8306-H, se declara embargado tal vehículo para cubrir las expresadas responsabilidades, notificándole esta resolución mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado. Asimismo, librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de San Sebastián para que tome anotación del embargo y disponga lo necesario para proceder al precinto y depósito del referido vehículo a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, acusando recibo del oficio, que será cursado a través del procurador actor.— Lo mandó y firma S. S. hoy fe.— Firmado: José María Madorrán. Fernando Mercadal.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación al referido demandado, se expide el presente edicto en Calahorra, a 16 de enero de 1985.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

EDICTO

436/509

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó ampliar el plazo para exa-

men de documentación y presentación, en su caso, de alegaciones contra la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de una Unidad de Actuación reseñada en Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja correspondiente al día 2 de febrero de 1985 (número 14).

En virtud de este acuerdo el plazo inicialmente concedido se prorroga hasta el día 30 de mayo, inclusive, del año actual.

Santo Domingo de la Calzada, 12 de febrero de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

437/510

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día once de los corrientes acordó ampliar el plazo para examen de documentación y presentación, en su caso, de alegaciones contra la modificación (1.ª) del Plan General de Ordenación Urbana reseñada en Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, correspondiente al día 2 de febrero de 1985 (número 14).

En virtud de este acuerdo el plazo inicialmente concedido se prorroga hasta el día 30 de mayo, inclusive, del año actual.

Santo Domingo de la Calzada, 12 de febrero de 1985.

VI. Anuncios varios

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

AVISO

430/452

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, número 51, Logroño, está expuesta nuestra circular número 1/85, que se refiere a la entrada en producción de los viñedos jóvenes y su consideración como uva protegida por nuestra Denominación.

Logroño, Enero de 1985.

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

485/480

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Cuenta a Píazo número 11717-2 expedido por la Sucursal de Haro, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de terceros en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 14 de enero de 1985.

El Secretario General: Julián Martínez Lasierra

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta per esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.